

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Dentro del término previsto por el Artículo **15 de la Ley 712 del año 2.001**, la parte demandante a través de su apoderado judicial ha manifestado al Despacho que **reforma la demanda**, en cuanto tiene que ver con la vinculación de los demandados:

-JHON JARVY GUZMAN TRUJILLO
-LUZS ADRIANA GUZMAN TRUJILLO y,
-EDWARD JEFFREY GUZMAN TRUJILLO

Igualmente ha manifestado que adiciona el acápite de pruebas, respecto a INTERROGATORIO DE PARTE.-

Así mismo Reforma en cuanto a los ANEXOS y NOTIFICACIONES.-

Como se observa que la reforma presentada resulta procedente, este Despacho decide **ADMITIRLA** y de ella **SE ORDENA correr traslado** por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada =**CESAR AUGUSTO GUZMAN PASCUAS y OTROS**=.

Adviértase que el citado traslado se surtirá mediante **la notificación por Estado de esta providencia**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo **15 de la Ley 712 de 2.001**.-

Finalmente **SE ORDENA** que la parte actora proceda a la publicación del EDICTO EMPLAZATORIO correspondiente a los Herederos Indeterminados, conforme a lo dispuesto en Auto admisorio de la demanda.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 - 00564- 00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

-Agencias en Derecho tasadas por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, a cargo de la parte demandante =ALEJANDRINA OSORIO PLAENCIA=.....\$4'400.000,oo

TOTAL ----- \$4'400.000,oo

Neiva, 3 de Junio de 2.021.- En los anteriores términos que elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez, para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 del Código General del Proceso.-

El Secretario,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

DISPONER que una vez cuse ejecutoria el presente Auto, se proceda al regreso de este proceso al archivo por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.015 – 00055 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por la entidad demandada =**PORVENIR S.A.**= respecto de la consignación en cuantía de **\$747.391,00** por concepto del pago de Costas, para lo que considere pertinente.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.016 – 00581 - 00

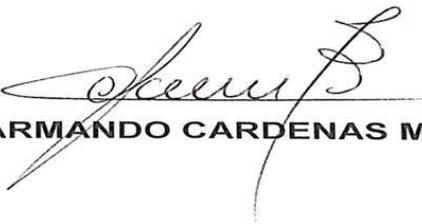
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Vista la petición formulada por el demandado **=NELSON PASTRANA VILLAMIL=** en memorial que obra a folio **247** de esta Ejecución, este Juzgado decide **NO ACCEDER** al levantamiento del embargo que pesa sobre la Cuenta de Ahorros que posee el señor PASTRANA VILLAMIL en el Banco de Occidente, en razón a que se encuentra pendiente el pago de las Costas correspondientes a la primera instancia, en cuantía de **\$1'700.000,00 moneda corriente.-**

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.013 – 00765 – 01

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE ADMITE el Incidente de Nulidad propuesto a través de apoderado judicial, por la Llamada en Garantía =**LIBERTY SEGUROS S.A.**= en memorial que obra a folios **802 al 810** de esta actuación.-

De dicho Incidente **SE ORDENA** correr traslado a la parte demandante =**CLAUDIA MARCELA SANCHEZ NARVAEZ**, quien actúa en representación de sus menores hijos: **DARLEN ALEXIS y PAULA YULIETH CALDERON SANCHEZ**= por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo **134** del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00465 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la demandada =**LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA.**= fue debidamente notificada el día **12 de Mayo de 2.021**, como consta a folios **30 al 34** de este proceso, conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, sin que se haya dado contestación a la demanda, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la demandada =LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA.=, a partir del día 12 de Mayo /21, como consta a folios **30 al 34** de este proceso, toda vez que la notificación se surtió en la forma prevista por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- ADVERTIR que la demandada =LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA.= **no contestó la demanda**, pese a encontrarse legalmente notificada.-

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00225 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la entidad demandada **=COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA – COOMOTOR LTDA.=** fue debidamente notificada conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la entidad demandada =COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA – COOMOTOR LTDA.=, toda vez que la notificación se surtió en la forma prevista por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- TENER como legalmente contestada la demanda, por parte de la entidad accionada **=COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA – COOMOTOR LTDA.=**, toda vez que se hizo dentro del término establecido para ello –Art. 74 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social-.

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- RECONOCER personería al doctor **TITO MANUEL CARVAJAL OVIES**, titular de la T.P. número **75.908** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada **=COOMOTOR LTDA.=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00146 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que las entidades demandadas **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES=** fue debidamente notificada conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado contestación oportuna a la demanda, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la entidad demandada =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=, toda vez que la notificación se surtió en la forma prevista por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- TENER como legalmente contestada la demanda, por parte de la entidad accionada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES=**, toda vez que se hizo dentro del término establecido para ello –Art. 74 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social-.

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- RECONOCER personería al doctor **JUAN ALVARO DUARTE RIVERA**, titular de la T.P. número **192.928** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada **=COLPENSIONES=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00107 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memorial que obra a folio **28** del expediente, la señora apoderada de la parte demandante ha solicitado al Despacho se ordene el retiro de la demanda con fundamento en el Artículo 92 del Código General del Proceso.-

Examinado el expediente, encuentra el Despacho que hasta la fecha no se ha notificado a la parte demandada =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=, razón por la cual procede el pedimento invocado.-

De conformidad con lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

AUTORIZAR el retiro de la demanda, de conformidad con lo solicitado por la parte demandante –Art. 92 C. G. del Proceso-.

Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la doctora **TULIA SOLHEY RAMIREZ ALDANA**, quien actúa como apoderada judicial del accionante =**HERNAN RAMIREZ MINU**=.-

DISPONER el archivo del resto de la actuación.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2021 – 00165 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Revisado este proceso se observa que está pendiente de notificar a lo demandada =**EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ADM SECURITY LTDA.**=, razón por la cual este Despacho decide **AUTORIZAR** al señor apoderado de la parte demandante, para que realice la Diligencia de Notificación Personal y consiguiente traslado del libelo introductorio a la parte demandada, en la forma prevista por los Artículos 6° y 8° del Decreto 806 de Junio 4 de 2.020.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00033 - 00